



Expediente: PAOT-2021-2491-SOT-548

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VI, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2491-SOT-548 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de mayo de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de arbolado e impacto) por las actividades que se llevan a cabo en la parte posterior del inmueble ubicado en Calle Bosque de Tejocotes número 61, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de junio de 2021 de conformidad con el Acuerdo de Habilitación de días y horas para atención de denuncias e investigaciones de oficio y acciones de vigilancia folio AHH-287 de fecha 18 de junio de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de arbolado e impacto), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de arbolado e impacto)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Bosque de Tejocotes número 61, Colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un inmueble de 5 niveles de altura, al cual fue posible ingresar toda vez que la persona denunciante lo autorizó. Al interior se constató que en la parte trasera del inmueble existe un área verde con juegos infantiles, en donde al momento de la diligencia se encontró personal realizando actividades de jardinería, sin que se observaran actividades de construcción, materiales, actividades de poda, derribo de arbolado ni afectación del área verde.



Expediente: PAOT-2021-2491-SOT-548

Asimismo, cabe señalar que durante la diligencia no se constató la existencia de una pista para bicicletas. -----

En este sentido, es importante mencionar que de la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría al Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT), se identificó que el inmueble en cuestión colinda con el Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada "Barranca El Zapote". -----

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-607-2021, quien se ostentó como persona interesada del inmueble, manifestó mediante correo electrónico que no existe proyecto de obra en el sitio denunciado, por lo que, previa asamblea con inquilinos del inmueble, se acordó llevar a cabo actividades de reforestación del área verde sin la afectación de la misma. -----

En conclusión, no se cuenta con elementos que permitan determinar contravenciones en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de arbolado e impacto), toda vez que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un área verde con juegos infantiles, sin que se llevara a cabo actividades de construcción, derribo de arbolado ni afectación del área verde, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Bosque de Tejocotes número 61, Colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un inmueble de 5 niveles de altura, al cual fue posible ingresar toda vez que la persona denunciante lo autorizó. Al interior se constató un inmueble de 5 niveles de altura, al cual fue posible ingresar toda vez que la persona denunciante lo autorizó. Al interior se constató que en la parte trasera del inmueble existe un área verde con juegos infantiles, en donde al momento de la diligencia se encontró personal realizando actividades de jardinería, sin que se observaran actividades de construcción, materiales, actividades de poda, derribo de arbolado ni afectación del área verde. Asimismo, cabe señalar que durante la diligencia no se constató la existencia de una pista para bicicletas. -----
2. En atención al oficio PAOT-05-300/300-607-2021, quien se ostentó como persona interesada del inmueble, manifestó mediante correo electrónico que no existe proyecto de obra en el sitio denunciado, por lo que, previa asamblea con inquilinos del inmueble, se acordó llevar a cabo actividades de reforestación del área verde sin la afectación de la misma. -----



Expediente: PAOT-2021-2491-SOT-548

3. No se cuenta con elementos que permitan determinar contravenciones en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de arbolado e impacto), toda vez que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un área verde con juegos infantiles, sin que se llevara a cabo actividades de construcción, derribo de arbolado ni afectación del área verde. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RM/GG/CAH

